



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3260-2004-AA/TC
JUNÍN
PEDRO LLANOS ESPINOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2006

VISTO

El pedido de “nulidad” de fecha 9 de marzo de 2006, presentado por don Pedro Llanos Espinoza respecto de la Resolución de fecha 5 de julio de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que el pedido del recurrente tiene por objeto que se declare la “nulidad” de la Resolución citada *supra*, que, si bien estimó su solicitud de aclaración de fecha 1 de julio de 2005, a su juicio, su demanda de amparo debió ser resuelta en el mismo sentido que la STC N.º. 1008-2004-AA/TC (publicada por el Tribunal Constitucional en su página web el día 7 de julio de 2005).
2. Que, en aplicación del artículo 121º, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional (según el cual, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna), el pedido aludido debe ser desestimado, toda vez que tiene por finalidad que se varíe la Sentencia de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)